



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00853 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el domicilio principal de la demandada (Art. 82 del Código General del Proceso).

2. Allegue el plan de amortización pactado para la obligación que se reclama. Téngase en cuenta que las pretensiones deberán guardar plena identidad con el plan de pagos solicitado, tanto las cuotas a capital como el capital acelerado.

3. Totalice el valor acelerado, de acuerdo con el plan de amortización solicitado.

4. Aclare la fecha a partir de la cual pretende el cobro de los intereses moratorios, respecto del capital acelerado. Obsérvese que al totalizar el capital acelerado, la causación de los intereses moratorio no será por instalamentos mensuales como equivocadamente lo interpreta.

5. Aclare el cobro de intereses de plazo que pretende y los periodos de causación. Obsérvese que dicho rubro debió pactarse en el instrumento vengero de la acción y deberá vislumbrarse en el plan de amortización pactado, es decir, no es procedente cobrar rubros que no fueron acordados por las partes.

6. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 35683 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>095</u> de hoy <u>11 DE NOVIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f45476b95baeff011e4bdcac24d4499ae8e4a6348dff790c0c9c8fb93ecb5cf**

Documento generado en 05/11/2020 01:07:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>